



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

**Referencia: 110014003081-2013-00407-00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en consideración a lo manifestado en escrito allegado por correo electrónico<sup>1</sup>, por parte de la Conciliadora en Insolvencia **KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ** del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO – BOGOTÁ** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente asunto a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de negociación de deudas que se inició respecto del demandado **EDISSON ARIZA MELO**<sup>3</sup>, hasta la duración de dicho procedimiento.(Art. 544 ídem)<sup>4</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 05 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ  
Secretaria**

**OABA**

<sup>1</sup> Folios 175 al 185 cdno.1.

<sup>2</sup>ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

<sup>3</sup>27 de julio de 2021. Ver Folio 182 vto. cdno.1.

<sup>4</sup>ARTÍCULO 544. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.